

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DE ORO
RESOLUCIÓN NO.-027-CM-2026.

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el Art. 238 de la Norma Suprema establece que “LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS GOZARÁN DE AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”. Esto en concordancia con lo que determina el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público. CON AUTONOMÍA POLÍTICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el Art. 264 de nuestra Constitución del Ecuador al referirse a las competencias de los gobiernos municipales expone que tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley numeral 1 “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”. Concordando con lo que manda el numeral 2 de la misma norma que establece como competencia el “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el Art. 55 del COOTAD, al hacer mención de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece que tendrán las siguientes competencias exclusivas, en su literal a) “Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”. Así como en su literal b) Manifiesta que es una competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el inciso tercero del Art. 481 Ibídem, manifiesta que: “Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos”;

Que, el Art. 415 del COOTAD, establece que son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos sobre los cuales ejercen dominio y se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público;

Que, el literal c) del Art. 419 Ibídem expresa que constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público, sino a la producción de recursos o bienes para la financiación de los servicios de los gobiernos autónomos descentralizados. Estos bienes serán administrados en condiciones económicas de mercado, conforme a los principios de derecho privado **“c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales”**;

Que, el Art. 436 del COOTAD, al referirse sobre la Autorización de transferencia, dice lo siguiente: **“Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público”**;

Que, el artículo 217 del Código Orgánico Administrativo, referente a la impugnación, establece que en la impugnación se observarán las siguientes reglas: **“1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código”**;

Que, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, referente a las clases de recursos y a la autoridad competente para su conocimiento y resolución, dispone: **“Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo”**;

Que, el artículo 223 del Código Orgánico Administrativo, referente a la resolución de la impugnación, establece: **“La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada”**;

Que, el Capítulo III del Código Orgánico Administrativo, referente al Recurso Extraordinario de Revisión, en su artículo 232, establece las causales para su interposición en los siguientes términos: **“La persona interesada puede interponer un recurso extraordinario de revisión del acto administrativo que ha causado estado, cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias: 1. Que al dictarlos se ha incurrido en evidente y manifiesto error de hecho, que afecte a la cuestión de fondo, siempre que el error de hecho resulte de los propios documentos incorporados al expediente. 2. Que al dictarlos se haya incurrido en evidente y manifiesto error de derecho, que afecte a la cuestión de fondo”**;

Que, el inciso segundo del artículo 232 del Código Orgánico Administrativo, referente al recurso extraordinario de revisión, dispone: “El recurso extraordinario de revisión se interpondrá, cuando se trate de la causa 1, dentro del plazo de un año siguiente a la fecha de la notificación de la resolución impugnada. En los demás casos, el término es de veinte días contados desde la fecha en que se tiene conocimiento de los documentos de valor esencial o desde la fecha en que se ha ejecutoriado o quedado firme la declaración de nulidad o falsedad. La persona interesada conservará su derecho a solicitar la rectificación de evidentes errores materiales, de hecho, o aritméticos que se desprendan del mismo acto administrativo, independientemente de que la administración pública la realice de oficio”;

Que, el artículo 233 del Código Orgánico Administrativo, referente a la admisibilidad del recurso extraordinario de revisión, establece: “El órgano competente inadmitirá a trámite el recurso cuando el mismo no se funde en alguna de las causales previstas en esta sección o en el supuesto de que se hayan desestimado en cuanto al fondo otras revisiones de terceros sustancialmente iguales. Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión del recurso, se entenderá desestimado”; y,

Que, el artículo 234 del Código Orgánico Administrativo, referente a la resolución del recurso extraordinario de revisión, dispone: “El recurso extraordinario de revisión, una vez admitido, debe ser resuelto en el plazo de un mes, a cuyo término, en caso de que no se haya pronunciado la administración pública de manera expresa se entiende desestimado. El término para la impugnación en la vía judicial se tomará en cuenta desde la resolución o desestimación de este recurso”.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2026, una vez tratado y discutido el punto N.º 7 del Orden del Día, denominado: “Conocimiento, Análisis y Resolución del Recurso Extraordinario de Revisión presentado por la Señora Doris Eliana Córdova dentro del Proceso No.- GADMSO-FI-003-2025”, el Concejo Municipal del cantón Sevilla de Oro, en uso de las atribuciones constitucionales y legales que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativa aplicable:

RESUELVE

ART.1.- Admitir y resolver favorablemente ante el Recurso Extraordinario de Revisión N.º 005-GADMSO-RER-2026, presentado por la Señora Doris Eliana Córdova, al verificarse que cumple con los requisitos previstos en el artículo 232, numeral dos del Código Orgánico Administrativo, al fundamentarse en la existencia de un error manifiesto de derecho que afecta la cuestión de fondo del acto impugnado.

ART.2.- Dejar sin efecto el artículo quinto de la resolución de Concejo Municipal N.º 009-CM-2026, mismo que establece “No autorizar al Ejecutivo del GADMSO para la adjudicación de un bien mostrenco a favor de la Señora Doris Eliana Córdova y su Cónyuge, al no contar con los votos favorables necesarios”.

ART.3.- Autorizar al Ejecutivo del GADMSO, la tramitación para la Adjudicación de un Bien Mostrenco a favor de la Señora Doris Eliana Córdova, con cédula de identidad No.- 010406680-8, del predio ubicado en el Barrio el Belén, de la Parroquia y Cantón Sevilla de Oro, con clave catastral N°0113500102063001000, con una superficie del terreno de 1953.82m², del cual se encuentra en posesión pública, pacífica e ininterrumpida por más de cinco años. Todo esto de acuerdo al Proceso Administrativo de Titularización No.- GADMSO-FI-003-2025, llevado a cabo por el funcionario instructor, conforme consta de la presente autorización.

ART.4.- Exhortar al Ejecutivo del GADMSO, para que disponga al Jefe de la Unidad de Gestión de Comunicación y Relaciones Públicas y al Analista de la Sección de Gestión de Tecnologías de la Información y la Comunicación del GADMSO, para que procedan a publicar la presente resolución en la página web de la institución y en las demás redes sociales que pertenezcan a esta Institución.

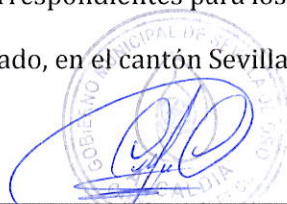
ART.5.- Notificar con la presente Resolución al Procurador Síndico del GADMSO, para que realice los trámites legales pertinentes.

ART.6.- Notificar con la presente Resolución a la Señora Doris Eliana Córdova Molina, para los fines pertinentes.

ART.7.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución se aplicará lo dispuesto en la Constitución, el COA, el COOTAD, al Código Civil, a la Ordenanza Sustitutiva que Regula los Procesos de Titularización de Inmuebles Mostrencos Urbanos del cantón Sevilla de Oro; y, demás leyes concordantes con el objeto de la presente resolución.

ART.8.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. Notifíquese a través de Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla de Oro, a los funcionarios correspondientes para los fines de Ley.

Dado, en el cantón Sevilla de Oro, el 10 de marzo de 2026.



Sra. Rosa Campoverde Cárdenas.

**ALCALDESA (S) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SEVILLA DE ORO.**

Razón: Siento razón como tal que, el Concejo Municipal del Cantón Sevilla de Oro, resolvió lo actuado en el presente documento, en la Sesión Ordinaria de fecha 10 de marzo de 2026.

Abg. Andrés López Cárdenas
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

Elaborado por:
Nombre: Abg. Andrés López Cárdenas Secretario General y de Concejo
Firma: